



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 04 de abril de 2022.

**OFICIO N° 209-2022 - GRA/GR**

**Señora:**

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LIMA. –**

**ASUNTO :** Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1394/2021-CR.

**REF. :** a) OFICIO N° 1334-2021-2022/CDRGLMGE-CR.

b) INFORME TÉCNICO N° 012-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.

c) OPINIÓN LEGAL N° 068-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1394/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Maynay, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho**. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 012-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 068-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 24 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

C.c:  
Arch.  
CARC/lpgt



28 MAR 2022

**OPINIÓN LEGAL N° 68 -2022-GRA/GG-ORAJ**

**SEÑOR** : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**  
Gobernador Regional de Ayacucho

Reg. N°: ..... Jur. 1532  
Folios: 24

**DE** : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**  
Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA

**ASUNTO** : Opinión sobre **Proyecto** de Ley Declaratoria Interés Nacional creación del Distrito de MAYNAY, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho.

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 1334-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Decreto N° 666-2022-GRA/GR  
c) Informe Técnico N° 012-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

**FECHA** : Ayacucho, 28 de marzo de 2022.

Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°012-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N°1334-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 09 de marzo de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho opinión técnico legal sobre el proyecto Ley 1394/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Maynay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
- 1.2 Mediante Informe Técnico N°012-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, **CONCLUYE** lo siguiente:
  - Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).
  - El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: la **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (**son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**).
  - Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la





Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.

- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de "**Interés Nacional**" de manera extraordinaria, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades. Asimismo; RECOMIENDA:
  - Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Maynay, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a Ley.
  - Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
  - Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio NºD00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta Nº 9.
  - Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de "**Interés Nacional**", **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
  - Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer**





**pertenecer o no, a un nuevo distrito) a fin de EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES.**

- Asimismo, recomienda que se eleve el presente informe técnico emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N°27795 y su Reglamento D.S. N°191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a Ley. Documento que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y pronunciamiento.

**II.- ANALISIS:**

2.1 En primer lugar, el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".



2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

2.3 Debe indicarse que, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el **numeral 2, Artículo 5 (Ley N°27795)** precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".

2.4 **La Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado **D.S. N°191-2020-PCM**, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, en sus artículos 59 y 60. Artículo 59.- Definición de creación de distritos.**



Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. **La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

**2.5** El Artículo 60° del marco normativo señalado señala los requisitos para la Creación de Distritos. En el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, en este caso el distrito origen es el **distrito de Huanta**, provincia de Huanta, que es el **Tipo A2** (Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 20,000 hab. Por consiguiente, el poblado de Maynay (así está denominado según fuente de INEI), mencionado como posible capital distrital, y otros centros poblados que lo conformarían, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con 751 habitantes**, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitada para capital distrital, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

**2.6** En esa línea, **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: a) **en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, sería parte integrante de Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huanta; y en segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Maynay, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.-** Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**





2.7 Sin embargo, es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, **artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.**- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... **e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

2.8 **El Artículo 99° establece las Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** Es aquella en que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto;** en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.



2.8 **El Artículo 100° regula el Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.** Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.** La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

2.8 **El Artículo 101° señala los Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.** La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo. El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento. Cuando la declaratoria de interés nacional se refiere a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

2.9 **Artículo 102° señala los Requisitos para la creación de distritos en zona de interés nacional. 102.1.** La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo



urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N°2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sean distritos cercanos), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos. **102.2.** La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercano), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercano), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
- g. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
- h. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
- i. Contar con el volumen población establecido en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



En tal sentido, teniendo en cuenta el análisis realizado, al Informe Técnico N°012-2022-GR/GG-GRPPAT-SGATBR y Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM La Constitución Política del Perú en el numeral 7° del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el poder ejecutivo, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

### **III.- CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, in fine de la presente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA:

- 3.1 DECLARAR VIABLE, proseguir con el trámite el Proyecto de Ley N° 1394/2021-CR, Ley Declaratoria Interés Nacional creación del Distrito de MAYNAY, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre la propuesta legislativa presentado por el Congresista de la Republica Germán Adolfo Tacuri Valdivia, bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario



por "Interés Nacional" a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

- 3.2 Asimismo, tener en cuenta el pronunciamiento de la SDOT-PCM en la que indica: La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA  
DIRECTOR REGIONAL





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

< GRPPAT → SGATBR >

## SubGerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03425989  
E: 02765380

### **INFORME TÉCNICO N° 012 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**

Señor : **Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA**  
Director Regional Oficina de Asesoría Jurídica – GRA

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Maynay, prov. Huanta.

Referencia : Oficio N° 1334-2021-2022/CDRGLMGE-CR  
Decreto N° 381-2022-GRA/GG-GRAJ

Fecha : Ayacucho, **22 MAR. 2022**



Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1394/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de MAYNAY**, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Lic. German Adolfo Tacuri Valdivia.

#### **I.- MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

#### **II.- ANTECEDENTES**

- Resolución Jefatural N° 001-2007-PCM/DNTDT, de fecha 07-01-2007, donde se resuelve aprobar el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Huanta, emitido por la ex Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (hoy SDOT-PCM).
- Oficio N° 1334 -2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 9 marzo 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1394/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Maynay, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Lic. German Adolfo Tacuri Valdivia.



### III.- ANALISIS TECNICO NORMATIVO DE LAS ACCIONES DE DEMARCACION TERRITORIAL DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO (Prov. Huanta)

Al respecto mencionar que, sobre los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el numeral 2, artículo 5° (Ley N° 27795) precisa que: *"Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y **evalúan** los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."*

Por lo expuesto, esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial, del Gobierno Regional de Ayacucho, en estricto cumplimiento de la **Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial** y su reglamento, aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, de la manera regular **evalúa** los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distrito**, los **requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, en sus artículo 59° y 60°.**

#### - **Artículo 59°. - Definición de creación de distritos**

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

**La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).**

#### - **Artículo 60°. - Requisitos para la creación de distritos...**

Al respecto mencionar que, el centro poblado de Maynay, mencionado como posible capital distrital, no cumple con el requisito mínimo de población, según lo indica la norma en el artículo 60° Requisitos para la creación de distritos, en el ítem 60.2 b. iii. *Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento*, en este caso el distrito origen es el **distrito de Huanta**, prov. Huanta, que es el **Tipo A2** (Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 20,000 hab.



Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano para ser capital distrital	Condición
Tipo A2 (distrito cercado)	20,000	No aplica	Debe cumplir: a) Núcleo urbano ubicado en el centro funcional. b) Núcleo urbano, con aglomeración relativa de establecimientos financieros como de viviendas.	La población del ámbito distrital propuesto no debe ser menor al 25% ni mayor al 50% de la población del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Maynay** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, y otros centros poblados que lo conformarían, no cumplen con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **751 Habitantes**, y la suma de los otros no alcanza el mínimo requerido, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huanta; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Mayapo, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional**. - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE*



**INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el **numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú.** (son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).

Es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** – *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.*

Acerca de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional, el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM** señala:

**artículo 99° Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial. –**

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto;** en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

**artículo 100° Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.**



Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

#### **artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.**

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

#### **artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.**

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.



- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
- i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
  - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
  - iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, se hizo una serie de consultas en temas de Demarcación Territorial al ente rector en Demarcación Territorial a nivel nacional (SDOT-PCM), el cual nos respondieron al respecto, sobre la Consulta *“¿Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por “Interés Nacional”, ¿para una acción de demarcación de creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de “interés Nacional” es competencia de los Gobiernos Regionales?”* tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM, (Consulta 9), emitido con Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019 (*se adjunta copia*), indica que: **La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del CONGRESO ES APROBAR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE PROPONGA EL PODER EJECUTIVO, en ese sentido y en concordancia la ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

#### IV.- CONCLUSIONES

- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlo a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6° de la Ley N° 30918).
- El D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99° señala que: **La declaración de zona de interés nacional para acciones**



**de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” **de manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

## V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Maynay, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad



política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N° D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 noviembre 2019, remitido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) (se adjunta copia), sobre todo en la respuesta a la Consulta N° 9.
- Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo de la manera por **tratamiento especial**, por esta modalidad declarativa de “**Interés Nacional**”, **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT - PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinente para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.
- Si bien es **facultad del Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de “Interés Nacional” y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del departamento de Ayacucho, y revisando la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho) (*se adjunta copia de la publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano*); en la que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102°, numeral 7, de la Constitución Política del Perú (“**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**”). Sobre el particular, esta Subgerencia presentó el Oficio N° 113-2021-GRA/GG-GRPPAT-



SGATBR, de fecha **14-05-21**, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero (*se adjunta copia*).

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacucho demarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO  
< GRPPAT + SGATBR >  
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO  
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos  
SUBGERENTE

cc. Archivo  
MJMC/  
Dec- 138 / 2022

DECRETO N°	426	20.22	GRA/IGG-GRAJ
PASE A:	.....		
PARA:	.....		
FECHA:	.....		
FIRMA:	.....		









PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 000733-2019-PCM/SDOT

Señor  
**CARLOS RÚA CARBAJAL**  
Gobernador del Ayacucho  
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
Unidad de Coordinación - Lima

**RECIBIDO**

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma [Firma] Folios: 06

**Asunto :** Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial.  
**Referencia :** Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
Sub Gerencia de Asesoría y Seguimiento Territorial y Buenos Regiones

06 DIC. 2019

Folios 06

Horario [Firma]

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.

**Consulta:**

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Viceministerio  
de Gobernanza Territorial

Secretaría  
de Demarcación y  
Organización Territorial

3

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

9. "Algunos centros poblados solicitan información para que sean declarados de "Interés Nacional" para ser considerados y aplicar para una creación distrital.

**Consulta:**

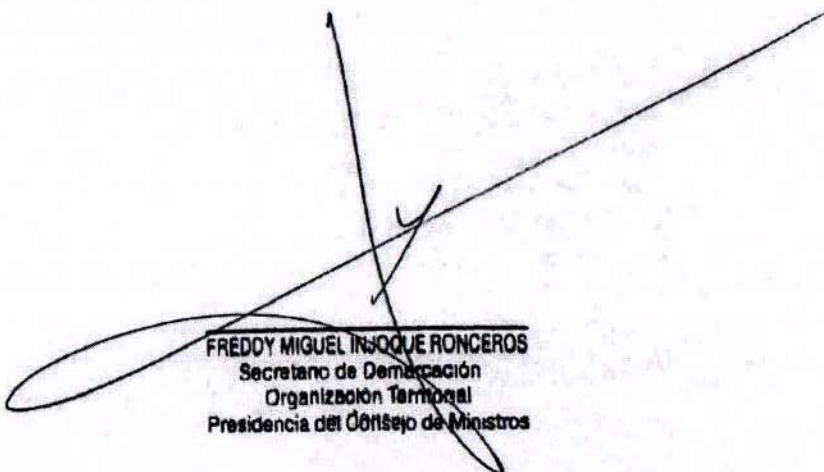
Existe alguna normativa y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés Nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los gobiernos regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente



FREDDY MIGUEL INJOCUE RONCEROS  
Secretario de Demarcación  
Organización Territorial  
Presidencia del Consejo de Ministros

FMIR/  
Ref.: 20190030035

Calle Scheel N° 310, Miraflores  
Central telefónica (51)219-7000 Anexo 7250  
www.pcm.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



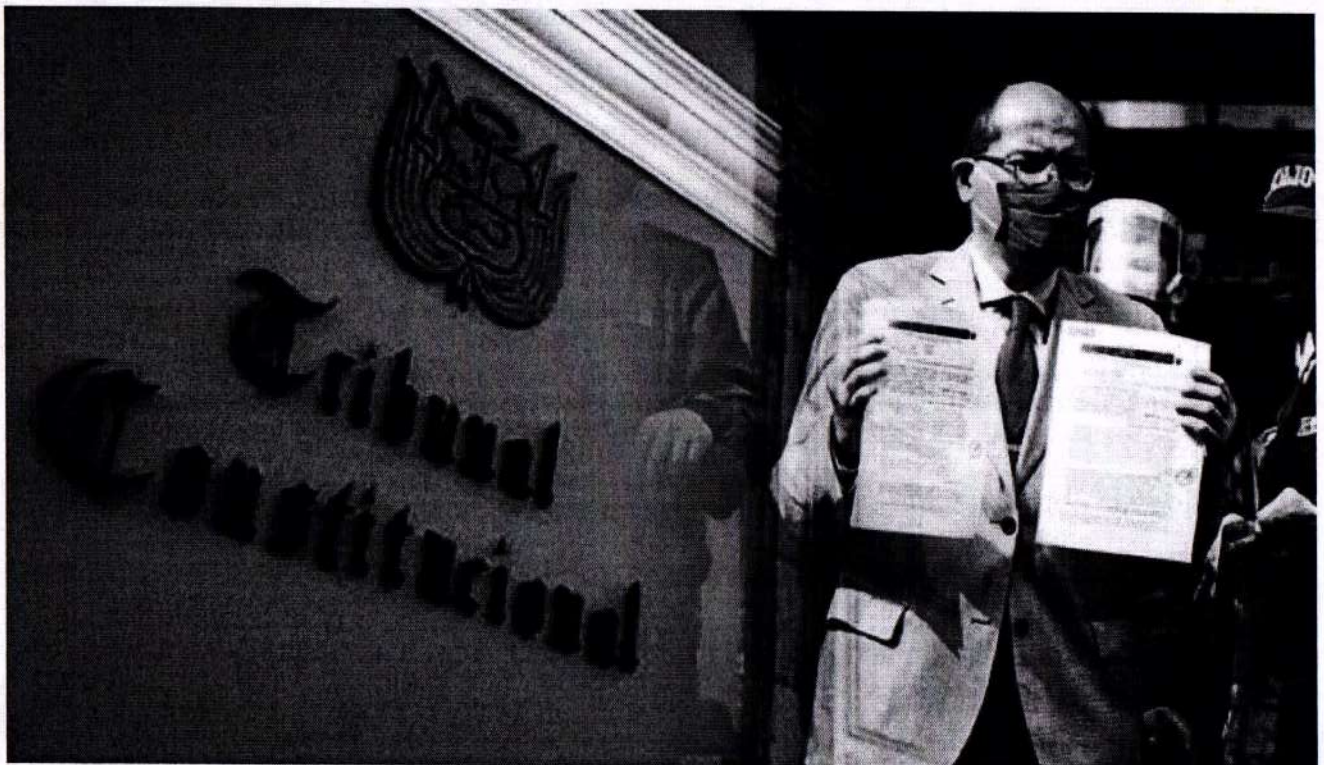


Procuraduría General del Estado

# Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional

28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.



Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.

Las leyes cuestionadas ante el TC se refieren a la creación de los distritos de Ahuayro (Apurímac); Unión Progreso, Putis, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba (Ayacucho); Kumpirushiato, Cielo Punco, Manitea y Unión Asháninka (Cusco); Cochabamba (Huancavelica); Santa Lucía (San Martín); y, Huipoca y Boquerón (Ucayali).

En la demanda presentada el último 28 de junio se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución.

“Entre otros aspectos, la legislación sobre demarcación territorial exige que para crear nuevos distritos se cuente con un informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en todas las leyes que se impugnan, no se ha dado”, explicó el procurador público especializado en materia constitucional, Luis Alberto Huerta Guerrero.

Asimismo, el procurador Huerta expresó que “se espera que en este caso el Tribunal Constitucional le dé la razón al Poder Ejecutivo, de modo tal que el Congreso no apruebe otras normas de creación de distritos sin el debido sustento técnico y económico, respetándose el principio de separación de poderes previsto en la Constitución”.

Luego de haber presentado la demanda, corresponde que el TC se pronuncie sobre su admisibilidad y la remita al Congreso de la República para que proceda a contestarla.

Sobre el Estado Peruano

¿Qué es Gob.pe?

Política de privacidad para el manejo de datos en Gob.pe

Síguenos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
( GRPPAT - SGATBR )  
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

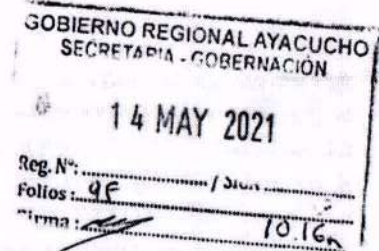
D: 02837040 E: 02315805

Ayacucho, 14 MAYO 2021

**CARGO**

**OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR**

Señor:  
**CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL**  
Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho



**Presente.** -

**Asunto** : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

**Referencia:** Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el **Abog. Augusto Berrocal**, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, **emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.**

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con **D.S. N° 191-2020-PCM**, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como **creación de Distritos**, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - *Definición de creación de distritos.* - *Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).*

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.** - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional. Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.** - *La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,*



conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... e) **Acciones de demarcación territorial EN ZONAS DE INTERÉS NACIONAL (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Acerca de las acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 99° **Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.** - Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el **NUMERAL 7) DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Según normativa vigente, para el tratamiento de acciones de Demarcación Territorial en zonas declaradas de Interés Nacional, aplica los artículos 100° al 103° del D.S. N° 191-2020-PCM.

A la fecha se tiene dentro del departamento de Ayacucho, más de **20 proyectos de Ley**, que proponen declarar de Interés Nacional la creación de un distrito, a iniciativa del Congreso de la República, y que ya se aprobó con Ley, **5 creaciones distritales** (en la prov. La Mar: Patibamba, Ninabamba, Unión Progreso, Río Magdalena; y en la prov. Huanta: el distrito de Putis).

Por lo expuesto, esta Subgerencia como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, por supuesto, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben conforme a ley; por ello mismo consideramos que se está tergiversando el verdadero espíritu de la normativa vigente en Demarcación y Organización Territorial del país, **estamos de acuerdo con el desarrollo de los pueblos**, sin embargo no se puede pretender crear un sinnúmero de jurisdicciones distritales, sin el debido proceso técnico y normativo que señala la ley.

Acudo a su despacho, para que en representación del Gobierno Regional Ayacucho, pueda hacer eco de las manifestaciones vertidas en este documento, y pueda remitir y/o derivar a las instancias involucradas (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial SDOT-PCM, y otros a consideración), para que así puedan tomar las previsiones del caso y las acciones correspondientes, en aras de la **transparencia, el buen uso de los recursos del Estado y el buen manejo a futuro para el desarrollo ordenado y organizado del territorio nacional**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
GRPPAT - SGATBR  
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO  
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos  
SUBGERENTE

cc. Archivo  
MUMC/  
Dec- 156 /2021



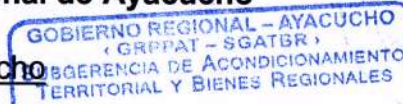


62

Lima, 9 de marzo de 2022

**Oficio N°1334 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señor  
**CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**  
**Gobernador Regional de Ayacucho**  
Calle 122  
**Huamanga - Ayacucho**



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1394/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Maynay, provincia de Huanta en el departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU0MzA=/pdf/PL0139420220301>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

**Presidenta**

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



NYL/rmch.

988251352



DECRETO N°: 666 ..... 20.22 GRA/GR.

PASE A: ORSS

PARA: *Operación legal*

Ayacucho: *11-03-22* de: ..... del 20...



DECRETO N° 381 ..... 20.22 GRA/GG-GRAJ

PASE A: *Sub Gerencia de*

PARA: *Acand. territorial*

*su atención*

FECHA: *11.03.22* FIRMA



DECRETO N° *138* ..... -20.22- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Para: *Inf. Trámite = Asesoría Jurídica*

Fecha: *14 MAR. 2022*







GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

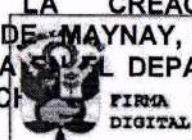
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MAYNAY, PROVINCIA DE HUANTA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/02/2022 09:39:04-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Silvio FAU 20181740128 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/03/2022 13:47:37-0500

El grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del Congresista GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política vigente del Perú; y conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MAYNAY, PROVINCIA DE HUANTA EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de la creación del distrito de Maynay en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- Finalidad de la ley.

La presente ley, tiene por finalidad la priorización de la creación del distrito de Maynay, la cual permitirá el desarrollo económico y social del mencionado distrito a través de la descentralización, la cual permitirá a sus ciudadanos disponer de un acceso adecuado a los servicios de la administración pública.

Artículo 3.- Declaración de Interés Nacional.

Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional la creación del distrito de Maynay, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FIR 20030514 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/03/2022 13:53:00-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2022 16:43:54-0500

ÚNICA: Dispóngase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y el Gobierno Regional de Ayacucho, realicen las acciones necesarias para el desarrollo de esta norma, en el marco de sus competencias y funciones.

Lima 22 de febrero del 2022.



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2022 15:07:56-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/02/2022 10:40:40-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 20290579 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/02/2022 15:40:40-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Maynay en la provincia de Huanta departamento de Ayacucho, en ese sentido retoma el Proyecto de Ley N° 07424/2020-CR.

#### 1.2. LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESCENTRALIZACIÓN.

La constitución Política del Perú, establece el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones políticas administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo. La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población.

En ese marco, la presente proposición legislativa plantea declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Maynay, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, necesidad que fuera reconocida por el Consejo Regional de Ayacucho en su Resolución N°041-2021-GRA/CR, asimismo por la Municipalidad Provincial de Huanta en su Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2020-MPH/CM, en el cual declara la prioridad del proceso de creación del distrito de Maynay.

Distritalización que viene siendo impulsada por el comité Pro-Creación del Distrito de Maynay, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI N°
	Pdte. HONORARIO	
TEÓFILO SIMEÓN CARDENAS GAVILAN	PRESIDENTE	28565368
JOSE HUGUIER SANCHEZ CHAVEZ	VICE-PRESIDENTE	28280540
EDWIN GONZALO SARAS ORE	SECRETARIO	10812668
CARLOS EDUARDO CARDENAS URDAY	SUB SECRETARIO	28576690

El cual ha sido oficialmente reconocido por la Municipalidad Provincial de Huanta en su resolución de alcaldía N° 145-2021-MPH/A; así pues se denota el consenso general, entre autoridades, instituciones públicas y privadas, que existe para la creación de dicho distrito como una necesidad.

#### 1.3. EL DISTRITO PROPUESTO DE MAYNAY EN LA PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO<sup>1</sup>.

Después de la fundación de Huamanga se inician procesos de colonización, a cargo de la congregación religiosa de los Padres Jesuitas, en diferentes lugares del ámbito de su influencia, como fue el caso del Valle del Huarpa, aproximadamente en los años de 1660 se instala un Convento religioso con sede en la localidad de Huanta, actual ciudad del mismo nombre; cuya finalidad, fue evangelizar y catequizar a los indios y/o nativos habitantes del valle; asentados en la margen derecha del río Cachi. El proceso de colonización y el

<sup>1</sup> <http://armoniahuanta.blogspot.com/2012/07/huanta-y-su-historia.html>



aprovechamiento de las tierras, se intensifica en la década de los años 60 con el primer gobierno del Arq. Fernando Belaúnde Terry, quien desarrolla una política vial de integración de los pueblos del centro a través de la carretera Ayacucho – Huanta – Huancayo.

Asimismo, la mayoría de yanaconas y parceleros de la zona de la sierra de Ayacucho, Huanta y Churcampa; fueron obligados por los hacendados a trabajar en tierras de sus propiedades ubicados en el Valle de Huanta, y entregar a estos la producción del cultivo de caña de azúcar, maíz, frutales y otros de pan llevar, a cambio de deudas contraídas; mayormente, dichas tierras se hallaban ubicadas en la cuenca del río Cachi.

Posteriormente con la promulgación y aplicación de la Ley de Reforma Agraria (1968 – 1975) por el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, los hacendados son despojados en el derecho de sus propiedades (haciendas) e inician a ser apropiadas y entregadas a los yanaconas, parceleros y particulares; originado de este modo la creación de asentamientos humanos (actuales centros poblados). Como es el caso de Maynay, Huaysuy y otros.

El proceso de formación y constitución del centro poblado de Maynay, se inicia con la población originaria de pueblos aborígenes asentados en la cuenca del río Cachi; inicialmente denominado como MAY HUAYNAY (palabra compuesta de la lengua nativa quechua), que significa DONDE ESTA MI NOVIA; por constituir una zona muy apropiada para el enamoramiento de los jóvenes.

En la década del 90, se crea en el centro poblado de Maynay el Puesto de Salud y las instituciones educativas por Consejo Transitorio de la Administración Regional (CTAR) "Libertadores Wari", posteriormente denominado CTAR Ayacucho y Municipalidad Provincial de Huanta; en el año 1995 se realiza el asfaltado de la carretera Ayacucho – Huanta; infraestructura vial que dinamiza el crecimiento demográfico del centro poblado capital de provincia y los diferentes centros poblados; consecuentemente, se origina una mayor demanda en la ocupación de suelo y tierras agrícolas. También, en este periodo se organiza en Maynay, Huaysuy y Viru viru el Comité de Autodefensa como soporte del proceso de pacificación política del país y declarado como capital de la pacificación en la zona del valle Huaysuy en respuesta a la violencia Política de Sendero Luminoso.

Finalmente, como parte del proceso histórico de la constitución del centro poblado de Maynay; el 02 de octubre de 1997, la Municipalidad Provincial de Huanta; crea la Municipalidad de Consejo Menor de Maynay.

#### **1.4. EL NUEVO DISTRITO DE MAYNAY**

##### **Ubicación Política**

- Departamento : Ayacucho
- Provincia : Huanta
- Distrito : Huanta

##### **Ubicación Geográfica**

- Coordenada UTM : 590 000 E y 8530 000 N
- Zona : 18
- Región Natural : Sierra

##### **Extensión**

La extensión superficial del distrito propuesto de Maynay, es de 18,31 km<sup>2</sup>, equivalente a 1830.97 Hás.; cuyo perímetro total es de 22 594.17 m.l.



Este nuevo espacio territorial propuesto, representa el 11.12 % del territorio del distrito de Huanta, no excediendo así los límites requeridos para la creación de nuevos distritos:

Superficie del Distrito de Huanta es de 164.61 Km<sup>2</sup>.

Distrito propuesto de Maynay es de 18.31 Km<sup>2</sup>.

- **Límites del Distrito propuesto de Maynay.**

Los límites del distrito son:

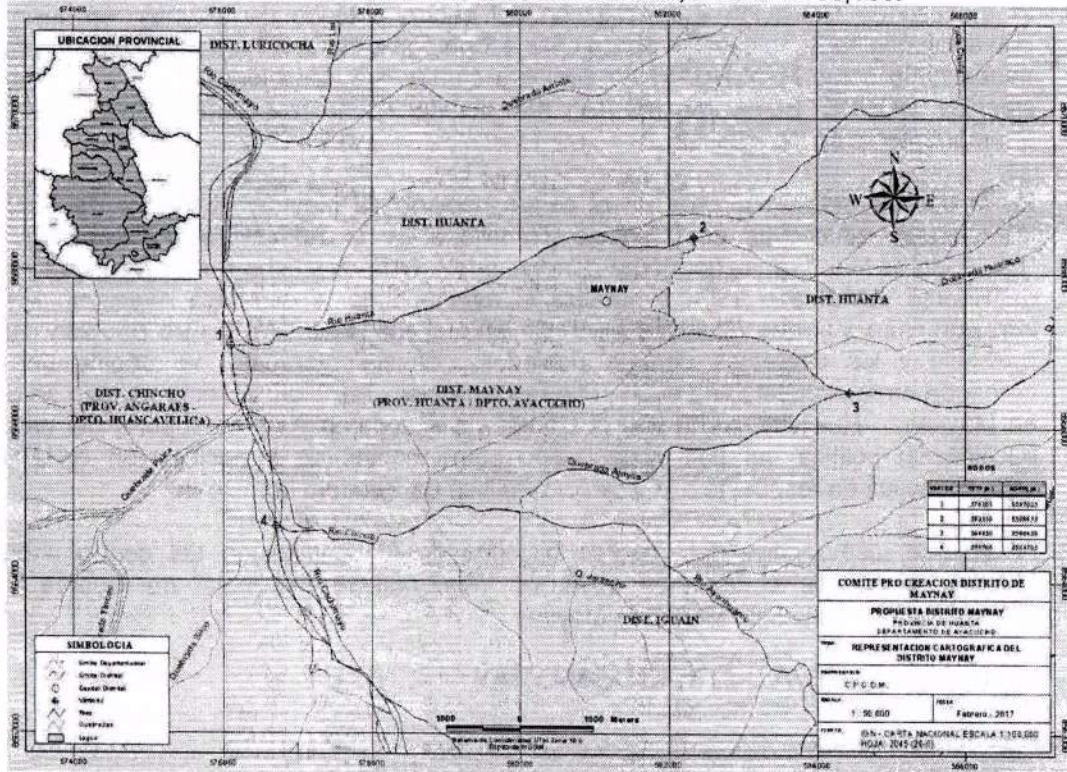
Por el NORTE: Limita con el distrito de Huanta, provincia del mismo nombre.

Por el ESTE : Limita con los distritos de Huanta y Iguain, provincia de Huanta.

Por el SUR : Limita con el distrito de Iguain.

Por el OESTE: Limita con el distrito de Chincho, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Los límites antes mencionados, están identificados mediante vías y accidentes geográficos bien definidos, de fácil identificación en la Carta Nacional, escala 1/100,000.



### Centros poblados que conforman el distrito

La propuesta de creación distrito de Maynay, está conformado por nueve (09)<sup>2</sup> centros poblados; registrados en los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda año 2017; elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); conformado por 01 pueblo, 02 caseríos y 06 centros poblados dispersos articulados a través de vías asfaltadas,

<sup>2</sup>Directorio Nacional de Centros Poblados, Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. Accesible en:

[https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1541/tomo2.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/tomo2.pdf)



carretera afirmada, sin afirmar y trochas carrozables con el centro poblado de Maynay, capital del distrito propuesto y huaysuy como capital de la pacificación de la violencia política de los años 90.

Los centros poblados urbanos y rurales, conforman un espacio históricamente integrados en función a la explotación y manejo de los recursos naturales (tierras) existentes en sus diferentes pisos ecológicos, ubicado en la cuenca del Río Cachi (margen derecha); que constituye el límite natural entre el distrito de Huanta, provincia del mismo nombre, departamento de Ayacucho con el distrito de Chincho, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Constituye un espacio territorial con sólida organización de producción agrícola de frutales: palto, lúcumo, chirimoya, pacaes, granadilla, higo; industriales: tara, cochinilla y maíz morado; y pasto forrajero: alfalfa; complementado con la ganadería: crianza de caprino, vacuno, cuyes, aves; y la actividad comercial mayormente instalada en el centro poblado urbano de Maynay.

#### **Demografía del distrito propuesto de Maynay.**

El distrito propuesto de Maynay, de acuerdo a información secundaria del INEI, Dirección Regional de Salud Ayacucho y Puesto de Salud del Centro Poblado de Maynay, así como el Padrón Comunal 2020 y de acuerdo a la información brindada por la Municipalidad Provincial de Huanta, es de 5 292<sup>3</sup> habitantes, que representa el 11.8 % de la población total del distrito de Huanta; cuya población total es de 44 773<sup>4</sup>.

Del mismo modo, existe un incremento permanente de la población en los diferentes centros poblados que conforman la propuesta, debido a la instalación de servicios básicos públicos y las condiciones de pacificación y estabilidad social que existen hoy en día.

#### **DISTRITO PROPUESTO DE MAYNAY: POBLACIÓN TOTAL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2020.**

<b>CENTRO POBLADO</b>	<b>TOTAL POBLACIÓN</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>5292</u></b>
Maynay	1521
Paquecc	997
Pampachacra	597
Ccollpapampa	516
ViruViru	456
Chacco	114
Huansuy	516
Huanza	224
Rosario	351

FUENTE: Padrón Comunal 2020 – Municipalidad Provincial de Huanta.

Como se aprecia en el cuadro anterior, los centros poblados con mayor población del distrito propuesto de Maynay son los centros poblados siguientes: Maynay con el 52.0% (1

<sup>3</sup>Padrón Comunal 2020 – Municipalidad Provincial de Huanta.

<sup>4</sup> INEI Censo 2017; Resultados Definitivos Ayacucho, Tomo I.



521 habitantes) y Paquecc 17.2% (997 habitantes); el restante de centros poblados representan un menor porcentaje.

La tasa de crecimiento poblacional en el periodo 1993 – 2007 de la provincia de Huanta, según los Resultados de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es de 2,6%<sup>5</sup>; **y la tasa de crecimiento poblacional del distrito de Huanta del mismo periodo es de 3.2% POSITIVO.**

El incremento de la tasa de crecimiento poblacional de la provincia de Huanta, se debe a que a partir del año 1995, los gobiernos de turno implementaron políticas de pacificación en la zona, y procesos de retorno de la población desplazada como consecuencia del problema socio-político desarrollado en el departamento de Ayacucho; para tal fin, creó programas atractivos de carácter social y económico.

#### **Población Económicamente Activa (PEA).**

La Población económicamente activa del distrito propuesto de Maynay, según sector económico representa solo el 32.5% (1,383 habitantes); de los cuales el 65.0% se hallan ocupados en el sector primario, el 6.0% en el sector secundario y en el sector terciario el 29.0%. Esto indica, que la población del ámbito propuesto tiene como actividad principal la agricultura y la prestación de servicios.

#### **DISTRITO PROPUESTO DE MAYNAY: POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVAPOR SECTOR ECONÓMICO: 2016**

<b>SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>VARIACIÓN %</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>1,383</u></b>	<b><u>100.0</u></b>
Extracción	899	88.0
Transformación	83	3.0
Servicios	401	9.0

FUENTE: Municipalidad Centro Poblado Maynay.

#### **Identidad cultural.**

Los habitantes originarios de la Provincia de Huanta pertenecen principalmente a las Etnias Pre-Incas Huarpa. Así la lengua materna de los pobladores de Huanta son quechua 63.66%<sup>6</sup> y Castellano 35.49% como las principales lenguas.

En el caso del distrito propuesto de Maynay el 80% de los habitantes, tienen como lengua materna el quechua; y 20% el idioma castellano.

Concluyendo, que la mayoría de la población del distrito propuesto, tienen como lengua materna el quechua por su origen, al ser de procedencia de familias etnolingüística quechua.

<sup>5</sup>INEI Censos Nacionales de Población y Vivienda 1993 y 2007.

<sup>6</sup>INEI Censos Nacionales 2017. XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.



## Actividades económicas<sup>7</sup>

### Actividad primaria.

#### Agrícola:

Esta actividad, está orientada principalmente a dos destinos: a la exportación extra regional y al autoconsumo, el primero constituye la base de la economía familiar de la población de los centros poblados comprendidos en la propuesta distrital.

Actualmente, la actividad agrícola en el distrito propuesto, se desarrolla haciendo uso de la tecnología (riego presurizado, goteo, poda y otras actividades propias de cada cultivo), requiriendo los agricultores, para mejorar la producción, de programas adecuados de crédito y asistencia técnica en el campo de la investigación, promoción y comercialización de los productos; la presencia del Estado en esta actividad es insignificante.

El distrito propuesto de Maynay, cuenta con una área aproximada de 49 000 Hás.; de las cuales 96% constituye superficie agrícola y 4% son tierras de protección, predominan en este espacio territorial la superficie de tierras con riego.

De acuerdo al IV Censo Nacional Agropecuario de 2012, los principales cultivos, que se desarrollan en el ámbito del distrito propuesto, son cultivos transitorios y permanentes como se detalla a continuación:

**DISTRITO PROPUESTO DE MAYNAY: PRINCIPALES  
CULTIVOS TRANSITORIOS, SEGÚN NUMERO DE UNIDADES AGROPECUARIAS Y  
SUPERFICIE, AÑO 2016.**

CULTIVO Y/O PRODUCTO	Nº UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Hás.)
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>550</u></b>	<b><u>343</u></b>
Maíz amiláceo	320	155
Maíz morado	165	110
Maíz amarillo duro	35	55
Frijolpanamito	20	15
Pallar	15	08

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2 012 – Dpto. Ayacucho.  
Municipalidad Centro Poblado Maynay.  
Agencia de Extensión Agraria Huanta.

<sup>7</sup>Comité Pro-Creación del Distrito de Maynay.



**DISTRITO PROPUESTO DE MAYNAY: PRINCIPALES  
CULTIVOS PERMANENTES, SEGÚN NUMERO DE UNIDADES AGROPECUARIAS Y  
SUPERFICIE, AÑO 2016.**

CULTIVO Y/O PRODUCTO	Nº UNIDAD AGROPECUARIA	SUPERFICIE (Hás.)
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>672</u></b>	<b><u>1 242</u></b>
Palto	208	425
Tara	170	335
Pacae	152	310
Chirimoya	60	55
Lúcumo	44	45
Naranja	15	35
Limón ácido (sutil)	10	22
Mango	07	15
Higo	06	05

FUENTE: INEI – IV Censo Nacional Agropecuario 2012 – Dpto. Ayacucho.  
Municipalidad Centro Poblado Maynay.  
Agencia de Extensión Agraria Huanta.

**Pecuaría**

El ámbito distrital cuenta con recurso suelo, pasto y agua; para desarrollar la actividad pecuaria; cuya explotación se limita a una crianza tradicional por falta de implementación de tecnología sobre manejo y crianza; agudizada por la falta de crédito, asistencia técnica y sistema de comercialización; la producción es limitada y solo se orienta al autoconsumo y mercado local.

**DISTRITO PROPUESTO DEMAYNAY: NÚMERO DE UNIDAD AGROPECUARIA  
Y POBLACIÓN, SEGÚN ESPECIE, AÑO 2016.**

ESPECIE	Nº DE UNIDAD AGROPECUARIA	POBLACIÓN	%
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>921</u></b>	<b><u>3 095</u></b>	<b><u>100.0</u></b>
Caprino	78	620	20,0
Vacuno	65	180	5,8
Porcino	35	95	3,1
Pollo de engorde	488	1 225	39,6
Cuy	255	975	31,5

FUENTE: Agencia de Exención Agraria Huanta.  
Municipalidad Centro Poblado Maynay.



## Actividad Secundaria<sup>8</sup>.

### Industria

La actividad industrial, se desarrolla a través de establecimientos privados, principalmente se ubican en el centro poblado de Maynay; a continuación el detalle por rubro de actividad:

- Carpintería metálica y de madera.
- Fábrica de ladrillo y teja de cemento.
- Procesamiento de productos alimenticios.

### Artesanía

La artesanía, en la zona se desarrolla de modo eventual, absorbiendo la mano de obra desocupada en los intervalos de la siembra y la cosecha; esta actividad se realiza generalmente con recursos de la zona; resaltando la actividad textil y otros propios de la zona.

## Actividad terciaria.

### Comercio

El comercio en el distrito propuesto de Maynay, viene a ser la segunda actividad económica en importancia después de la agrícola. Esta actividad se desarrolla con bastante fluidez mediante empresas acopiadoras de productos agrícolas procedentes de la costa y del lugar; establecimientos comerciales instalados en los centros poblados de Maynay debido a la facilidad de acceso a través de vías asfaltadas y afirmadas.

## Servicios que se brinda en el ámbito del nuevo distrito de Maynay

### Educación

Los servicios de educación estatal en el distrito propuesto de Maynay, están constituido por 02 centros educativos de nivel inicial, 02 de educación primaria de menores y 01 colegio de secundaria; cuya distribución según centros poblados es como sigue:

### DISTRITO PROPUESTO DE MAYNAY: TOTAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATAL POR NIVEL, SEGÚN CENTRO POBLADO: AÑO 2 016.

DISTRITO/ CENTRO POBLADO	NIVEL EDUCATIVO		
	INICIAL	PRIMARIA MENORES	SECUNDARIA MENORES
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>06</b>	<b>01</b>
Maynay	1	1	1
Paquecc	1	1	-

FUENTE: DREA – UGEL HUANTA – Oficina de Estadística – Padrón de Centros Educativos Dpto. de Ayacucho, 2 016.

Los servicios educativos, en el propuesto distrito son insuficientes y no garantizan una buena atención educativa para una población altamente dispersa y poco articulada. Del mismo modo, la infraestructura de los locales educativos son deficientes y carecen de materiales

<sup>8</sup> Comité Pro-Creación del Distrito de Maynay.



didácticos para una adecuada formación educativa, en tal sentido es necesario orientar mayor presupuesto en este sector.

En la actualidad, uno de los problemas que afrontan las instituciones educativas instaladas en Maynay; es la baja calidad de enseñanza como consecuencia de la implementación de una estructura curricular deficiente, baja calidad de los docentes, falta de equipamiento, carencia de material didáctico entre otros, los cuales en conjunto indican resultados deficientes de la enseñanza en la niñez y la juventud.

### Salud

El servicio de salud pública en el distrito propuesto de Maynay, es atendido a través de 02 Puestos de Salud, cuya distribución es como sigue:

#### DISTRITO PROPUESTO DE MAYNAY: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA, SEGÚN CENTRO POBLADO Y CATEGORÍA, AÑO 2 016.

CENTRO POBLADO	CATEGORÍA	
	CENTRO DE SALUD	PUESTO DE SALUD
<b>TOTAL</b>	-	<b>02</b>
Maynay	-	01
Paquecc	-	01

FUENTE: DIRESA – Oficina de Planificación, año 2016

Considerando, el total de población con que cuenta el distrito propuesto y la dispersión de la población, existe un alto déficit en el servicio del sector salud y debido a ello muchos pobladores se hallan al margen de la atención médica.

Finalmente debe considerarse la alta tasa de morbilidad y mortalidad entre la población de la zona generalmente originadas por las siguientes causas:

- Deficiente alimentación (tuberculosis, anemia, desnutrición infantil, parasitosis, hepatitis B, etc.).
- Falta de fuentes de ocupación.
- Viviendas inadecuadas.
- Carencia de servicios básicos (enfermedades diarreicas agudas).
- Alta tasa de analfabetismo.
- Incapacidad económica de acceso a los servicios.
- Deficiente sistema de comunicación y articulación vial.

### Red vial<sup>9</sup>

La accesibilidad vial a los diferentes centros poblados a nivel del distrito propuesto de Maynay, se efectúa a través de carretera asfaltada, afirmada y trochas carrozables. Generalmente estos dos últimos en mal estado de conservación, requiriendo mantenimiento, especialmente en época de lluvia, lo cual incide negativamente en el desarrollo socio económico de la población.

La red vial terrestre, articula a la futura capital del distrito centro poblado Maynay con los diferentes centros poblados y ciudades importantes como Huanta y Ayacucho.

<sup>9</sup> Comité Pro-Creación del Distrito de Maynay.



La actual red vial con que cuenta el ámbito del distrito, está constituida de la siguiente manera:

**DISTRITO PROPUESTO DEMAYNAY: RED VIAL, SEGÚN DISTANCIA Y TIPO DE CARRETERA, AÑO 2016.**

RUTA	DISTANCIA Km.	TIPO DE CARRETERA
Ayacucho-Maynay	85	Asfaltado
Huanta - Maynay	05	Asfaltado
Maynay - Paquecc	25	Afirmado
Maynay - Pampachacra	15	Afirmado
Maynay - Huaysuy- ViruViru	10.	Afirmado
Maynay - Rosario	05	Trocha

FUENTE: Municipalidad Provincial de Huanta, Sub Gerencia de Transportes, Municipalidad Centro Poblado Maynay.

El servicio público de pasajeros se realiza mayormente a través de Empresas de Transportes Terrestre instalados en la ciudad de Huanta (Molina y Antezana Hnos.), y el Terminal Terrestre Interprovincial de Huanta; desde donde se realiza el transporte de pasajeros a la ciudad de Ayacucho a través de empresas de automóviles y combis de 18 pasajeros. Asimismo existe el servicio de moto taxi de modo permanente.

El servicio de transporte de cargase realiza a través de vehículos de gran tonelaje.

**Comunicación**

Los centros poblados del distrito propuesto de Maynay cuentan con cabina de teléfono fijo, que permite una comunicación a nivel regional y nacional durante las 24 horas del día. Del mismo modo existe el sistema de telefonía móvil a través de celulares instalados por las empresas de CLARO y MOVISTAR.

En el centro poblado de Maynay, existen Internet y la transmisión de televisión de los canales 3, 4, 7, 9 y 13; animismo el sistema de TELE CABLE.

**Viviendas particulares.**

En el distrito propuesto de Maynay, según información secundaria al año 2016, existen 560 viviendas particulares; distribuidas en el siguiente orden; a continuación el detalle:

**DISTRITOPROPUESTO DE MAYNAY: TOTAL VIVIENDA SEGÚN CENTRO POBLADO, AÑO 2016.**

CENTRO POBLADO	TOTAL VIVIENDAS
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>560</u></b>
Maynay	306
Paquecc	92
Pampachacra	40



Ccollpapampa	35
VíruVíru	30
Chacco	22
Huaysuy	21
Huanza	08
Rosario	06

FUENTE: INEI – Censos Nacionales 2007 y 2017.  
Municipalidad Centro Poblado Maynay,  
Puesto de Salud Centro Poblado Maynay

### Servicios básicos de las viviendas

La cobertura de servicios básicos en el distrito propuesto es deficiente principalmente en el abastecimiento de agua potable, un aproximado del 75% de las viviendas particulares tienen servicio de red pública de agua entubada a domicilio; y el 25% hace uso de pilón, río, pozo, acequia, vecinos y otros. Los centros poblados que cuentan con el servicio de agua instalado a domicilio son: Maynay, Paquecc, Pampachacra, Huaysuy, VíruVíru, Ccollpapampa y Rosario; el resto utilizan otras fuentes de manantes. En cuanto al saneamiento los diferentes centros poblados involucrados en el ámbito distrital, carecen de la cobertura de este servicio; a excepción del centro poblado de Maynay el cual sí cuenta con el servicio de desagüe, la mayoría de centros poblados cuenta con instalación de letrinas.

El servicio de energía eléctrica en el ámbito de esta nueva jurisdicción; el 85% dispone de energía eléctrica; y el 15% no dispone (instalaciones no autorizadas); se requiere una mayor cobertura de este servicio para el desarrollo en la zona.

En la actualidad, los centros poblados de Maynay, Paquecc, Pampachacra, Huaysuy, VíruVíru, Pampachacra, Ccollpapampa tienen instalada en sus viviendas la red de energía eléctrica monofásica provenientes de la Central Hidroeléctrica del Mantaro.

### Otros servicios públicos.

#### Instituciones públicas.

La presencia de instituciones públicas, que prestan servicios en el nuevo ámbito territorial es bastante limitado. Sin embargo algunas vienen ejecutando obras de poco impacto socio económico como:

- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA (obras de infraestructura urbana y otros).
- MINISTERIO DE AGRICULTURA – SENASA (apoyo técnico en sanidad agrícola).
- GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO (obra de infraestructura educativa).
- PRO VÍAS NACIONALES (trabajo de mantenimiento de infraestructura vial).
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (servicio de seguridad y orden).
- JUZGADO DE PAZ (administración de justicia).
- QALY WARMA (apoyo alimentario educativo).
- PROGRAMA JUNTOS.
- PENSIÓN 65.



### Instituciones privadas.

Vienen trabajando en la zona las siguientes instituciones privadas:

- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MAYNAY. (financiamiento de crédito)..
- EMPRESA PRIVADAS DE LA COSTA (acopiador de tara, maíz morado y otros).
- ONGs. (apoyo en la crianza de animales menores).

Además, existen organizaciones de base que contribuyen al desarrollo socio económico de la zona, estas son:

- Comité de Regantes
- Comités de Autodefensa
- Club de Madres
- Instituciones Deportivas
- Instituciones Religiosas.

### Síntesis de la sustentación técnica

1. La creación del distrito MAYNAY, que tendrá como capital el centro poblado de Maynay, categoría de Pueblo; constituye la aspiración de la población de nueve (09) centros poblados asentados en el territorio político - administrativo del distrito de Huanta, provincia del mismo nombre. El espacio territorial distrital propuesto, abarca una superficie de 49.0 Km<sup>2</sup>, el cual constituye el 3.6% del total de la superficie territorial del distrito del cual se disgrega.
2. Los límites del distrito propuesto de Maynay, se hallan definidos por accidentes geográficos y/o elementos urbanos de fácil identificación en la Carta Nacional, escala 1/100,000, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y Plano aprobado por la Municipalidad Provincial de Huanta; concordante con la normatividad legal vigente sobre demarcación territorial.
3. Cuenta con un potencial económico de recursos agrícolas, principalmente orientados a la agroindustria y agro-exportación; el cual garantiza el desarrollo socio económico de la población, complementado esto con el comercio y el turismo vivencial y religioso.
4. A nivel de distrito propuesto, de acuerdo a la información secundaria al año 2 016, cuenta con una población de 2612 habitantes; y proyectado al año 2030 mediante la tasa de crecimiento poblacional inter censal distrital 1993 – 2007, que es de 3,2%; la población distrital asciende a 5 249 habitantes.
5. La Población Económicamente Activa (PEA) del distrito propuesto, está conformado por una población de 1 383 personas de 06 años y más aproximadamente; de los cuales el 88.0% se hayan ocupado en la actividad primaria (agropecuaria); y el 9.0% en servicios.
6. La actividad agropecuaria del distrito propuesto, no se halla fortalecido; debido a la falta de asistencia técnica, crédito y sistema de comercialización que garantice el destino de los productos.
7. Los servicios públicos de educación y salud que se brindan en los centros poblados; son deficientes en relación a su cobertura de infraestructura, equipamiento y personal.
8. La capital del distrito centro poblado Maynay, cuenta con una población de 1 521 habitantes, según información de la Dirección Regional de Salud Ayacucho al año 2 016; y proyectado al año 2 030 asciende a 1 781 habitantes.
9. El centro poblado propuesto como capital de distrito y Huaysuy capital de la pacificación cuenta con seguridad física, ubicación estratégica, articulación vial con diferentes centros poblados a través de carreteras asfaltada, afirmada y trocha carrozable.



10. La tasa de crecimiento poblacional ínter censal periodo: 1993 – 2007 del centro poblado capital MAYNAY; es del orden de 3,2 % POSITIVO, tasa de crecimiento poblacional distrital.
11. Las viviendas particulares establecidas en los diferentes centros poblados con característica urbana del distrito propuesto; se hallan ubicadas en forma contigua y ordenada. Según información secundaria al año 2016 existen 560 viviendas a nivel del distrito propuesto; el centro poblado propuesto como capital 306 viviendas particulares y la capital de la pacificación política 80 viviendas.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN**

La presente Ley no modifica, ni genera afectación sobre la legislación existente, no contradice el ordenamiento jurídico nacional vigente, al contrario, la fortalece al enmarcarse dentro de la política nacional de descentralización establecida en la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Acuerdo Nacional.

## **III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley no genera gastos al erario público. Al ser declarativo, su finalidad es que busca priorizar la creación de un nuevo distrito, en respuesta a un pedido de la población, representados por el comité Pro distritalización del centro poblado de Maynay y cuya necesidad se encuentra reflejada en el acuerdo de consejo regional de Ayacucho N° Resolución N°041-2021-GRA/CR. La creación de este nuevo distrito originará los siguientes beneficios en la población que la habitan, a su vez tendrá efectos positivos en la organización y presencia del estado en dichas regiones:

Permitirá una estructura de las autoridades, lo cual se reflejará y tendrá como resultado en la mejora de los servicios al ciudadano, significará la presencia del estado en esta región, permitiendo una mejor estructura social, impulsando el sentimiento patriótico de los ciudadanos e integrándolos al desarrollo económico y social de país.

Otorgará presupuestos para la atención de la ciudadanía en el distrito, permitiendo la implementación de servicios educativos, de salud u otros, de atención al ciudadano.

Tendrá un impacto económico, al otorgar nuevos servicios a la población, les otorga también el acceso a nuevas posibilidades de financiamiento, el impulso económico puesto que un gobierno local trae consigo desarrollo para sus habitantes.

## **IV. INCIDENCIA AMBIENTAL**

La implementación del presente proyecto de Ley, no ocasiona impacto ambiental, al contrario su aprobación y, la futura creación del distrito de Maynay permitirá que una estructura organizada de autoridades distritales, puedan recoger las problemáticas ambientales, y darles un inicio de solución. Permitirá que dichas autoridades, gracias al presupuesto distrital con el que contará, puedan ejecutar programas de protección ambiental entre otros.



## **V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El Proyecto de Ley se encuentra comprendido en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Octava Política de Estado: Descentralización Política, Económica y Administrativa para propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- Décima Política de Estado: Reducción de la Pobreza.
- Décimo Octava Política de Estado: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- Décimo Novena Política de Estado: Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental.
- Vigésimo Tercera Política de Estado: Política de Desarrollo Agrario y Cultural.



